

ACUERDO NÚMERO 40-2016

Amplía la competencia de las Salas de la Corte de Apelaciones que se indican, para que conozcan sobre los asuntos de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, y procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Corte Suprema de Justicia emitir las disposiciones pertinentes para hacer efectivo y eficaz el funcionamiento de cada uno de los órganos jurisdiccionales creados y distribuir la competencia por razón de la materia, cuantía y territorio.

CONSIDERANDO

Que en materia de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos se hace necesario favorecer condiciones para garantizar el acceso a la justicia de uno de los sectores de la población más vulnerados, la cual si bien conforme al modelo normativo requiere de una jurisdicción especializada, la misma no implica la exclusividad en el conocimiento de los casos que se conocen en grado, por lo que se hace necesario descentralizar tal conocimiento a fin de materializar el interés superior del niño al dotar a órganos jurisdiccionales más próximos del conocimiento de los casos.

CONSIDERANDO

Que derivado de la necesidad de prestar el servicio de justicia de Adolescentes en conflicto con la ley penal, en los lugares más próximos a los departamentos de donde emanan las resoluciones jurisdiccionales, se considera conveniente ampliar la competencia por razón de la materia que actualmente tienen asignadas las Salas de la Corte de Apelaciones del Ramo Mixto, con sede en la República de Guatemala.

POR TANTO

Con base a lo considerado y lo que establecen los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 43, 49, 52 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala; 53, 54 literal f), 58, 77 y 86 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República; la Corte Suprema de Justicia integrada como corresponde.

ACUERDA

Artículo 1. Ampliar la competencia por razón de la materia a las Salas que a continuación se detallan, para que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo,

de conformidad con la competencia por razón de su territorio, conozcan sobre los asuntos de la Niñez y Adolescencia amenazada o violada en sus Derechos Humanos, siendo las Salas siguientes:

- a. Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del ramo Civil, Mercantil y Familia, con sede en el departamento de Quetzaltenango,
- b. Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Huehuetenango, y
- c. Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Cobán, Alta Verapaz.

Artículo 2. Ampliar la competencia por razón de la materia a las Salas que a continuación se detallan, para que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, de conformidad con la competencia por razón de su territorio, conozcan sobre Procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, siendo las Salas siguientes:

- a. Sala Quinta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, con sede en el departamento de Quetzaltenango;
- b. Sala Sexta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Cobán, Alta Verapaz;
- c. Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Izabal; y
- d. Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Petén.

Artículo 3. Ampliar la competencia por razón de la materia a las Salas que a continuación se detallan, para que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, de conformidad con la competencia por razón de su territorio, conozcan sobre los asuntos de la Niñez y Adolescencia amenazada o violada en sus Derechos Humanos y de Procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, siendo las Salas siguientes:

- a. Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa;
- b. Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Zacapa;
- c. Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Antigua Guatemala;
- d. Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Escuintla; y
- e. Sala Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Santa Rosa.

Artículo 4. Se amplía la competencia por razón del territorio de las Salas:

- a. Cuarta de la Corte de Apelaciones del ramo Civil, Mercantil y Familia, con sede en el departamento de Quetzaltenango, y de la Quinta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, con sede en el departamento de Quetzaltenango, para que a partir de la vigencia del presente Acuerdo conozcan de los asuntos planteados en contra del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Sololá;
- b. Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa, para que a partir de la vigencia del presente Acuerdo conozca de los asuntos planteados en contra de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de los departamentos de Jutiapa y Jalapa;
- c. Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Retalhuleu para que a partir de la vigencia del presente Acuerdo conozca de los asuntos planteados en contra del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Suchitepéquez;
- d. Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Antigua Guatemala para que a partir de la vigencia del presente Acuerdo conozca de los asuntos planteados en contra del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Chimaltenango;
- e. *(Literal modificada por el Artículo 8 del Acuerdo 37-2017 de la Corte Suprema de Justicia). Mixta de la Corte de Apelaciones del departamento de Escuintla, para que a partir de la vigencia del presente Acuerdo conozca de los asuntos planteados en contra del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Escuintla, el que conoce de los asuntos sobre esta materia del departamento de Retalhuleu.

****(La competencia en segundo grado del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Retalhuleu, corresponde a la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Retalhuleu.***

Artículo 5. De conformidad con la ampliación de la competencia por razón del territorio de los órganos jurisdiccionales indicados en el artículo anterior, se modifica la competencia por razón del territorio de la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia con sede en el departamento de Guatemala.

Artículo 6. Expedientes en trámite. Todos los expedientes que hayan ingresado un día antes de la vigencia del presente Acuerdo y los que se encuentren en trámite, deberán seguir siendo conocidos hasta su fenecimiento, por la Sala jurisdiccional designada, según la competencia establecida antes de la vigencia de este Acuerdo.

Artículo 7. Disposición derogatoria. Se derogan las disposiciones de esta Corte que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE,

Ranulfo Rafael Rojas Cetina, Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; Silvia Patricia Valdés Quezada, Magistrada Vocal Primera; Nery Osvaldo Medina Méndez, Magistrado Vocal Segundo; Vitalina Orellana y Orellana, Magistrada Vocal Tercera; Delia Marina Dávila Salazar, Magistrada Vocal Cuarta; Josué Felipe Baquix, Magistrado Vocal Sexto; Sergio Amadeo Pineda Castañeda, Magistrado Vocal Séptimo; Blanca Aída Stalling Dávila, Magistrada Vocal Octava; Silvia Verónica García Molina, Magistrada Vocal Novena; María Eugenia Morales Aceña, Magistrada Vocal Décima; Nester Mauricio Vásquez Pimentel, Magistrado Vocal Décimo Primero; José Antonio Pineda Barales, Magistrado Vocal Décimo Tercero; Freedyn Waldemar Fernández Ortiz, Magistrado Presidente, Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente. Rony Eulalio López Contreras, Secretario de la Corte Suprema de Justicia